



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0029/11/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 012/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.

ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión**
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.368/20
Bitácora 03/MP-0029/11/18
Clave 03BS2018TD126

La Paz, Baja California Sur a 14 de octubre del 2020

Garry Peter Grant
Apoderado, Adán Campoy Medrano



VISTO para resolver el expediente número **03/MP-0029/11/18** respecto del procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el Proyecto "**CASA GARRY**", el cual consiste en llevar a cabo la regularización de un predio (3,071.81 m²), con clave catastra 1-03-159-2741, ubicada en el municipio de La Paz Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Garry Peter Grant se le denominará la **Promovente**; la actividad del **Proyecto** denominado "**Casa Garry**" será nombrado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- 1. Que el 21 de noviembre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal, el escrito con fecha de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual la **Promovente** sometió a evaluación de la esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el **Proyecto** consiste en la regularización, construcción y operación de una casa habitación, en un predio de 3,071.81 m² ubicado frente a la calle sin nombre, en el Ejido Pescadero, con clave catastral actual de 1-03-159-2741, en el municipio de La Paz, B.C.S.

Handwritten signature



Handwritten mark



- II. Que el día 23 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano* de La Paz B.C.S., el 22 de noviembre del 2018.
- III. Que el 01 de diciembre de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número de bitácora **03/MP-0029/11/18** ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- IV. Que el 11 de diciembre de 2018 la **Promovente** ingreso a esta Delegación Federal el escrito mediante el cual presenta en alcance el Acuerdo de Resolución Administrativa Número PFFPA/10.1/2C.27.5/007/2016 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.896/18, de fecha 07 de diciembre de 2018, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida en la PROFEPA el 11 de enero de 2019.
- VI. Que el 11 de enero del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.897/18 de fecha 07 de diciembre de 2018.
- VII. Que el 11 enero de 2019, esta Delegación Federal por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.898/18 de fecha 07 de enero de 2018 y con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- VIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de diciembre de 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/066/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 de noviembre al 12 de diciembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.



- IX. Que el 21 de enero de 2019 se recibió en esta Delegación el oficio No. PFFA/10.1/043/2019 de fecha 25 de enero de 2016 mediante el cual la PROFEPA informa que realizó la visita técnica al sitio en cuestión, observando que sí existió inicio de obras, manifestando lo siguiente:
"...Someterse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al correspondiente procedimiento de autorización, excepción y/o modificación en materia de Impacto Ambiental para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, así como las Obras y Actividades en una superficie total de 3.000m² consistentes en: la construcción de una plataforma tipo "sótano" construido con material de concreto armado y con el inicio de un primer nivel el cual consiste en áreas de sala, comedor, cocina y cochera, con una superficie de 450m², observándose un área impactada de aproximadamente 1500m², siendo el resto de 1500m² estando en su estado natural, con presencia de vegetación de flora silvestre típica de la región como pitahaya agria. Choya, matacora, palo adán y viejitos. Para ello deberá anexar a los documentos que presente o haya presentado ante la Secretaría para el procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, integrando la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, el acta de inspección y demás constancias que integren el expediente..."
- X. Que mediante el oficio SETUES.S.S.036.18 de fecha 25 de enero de 2019 del Gobierno del Estado de Baja California Sur se da respuesta al oficio de solicitud de opinión enviada por parte de esta Delegación Federal, mediante el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad emite Opinión Técnica, manifestando lo siguiente:
*"...Residuos: se sugiere al Promovente que en el área de almacén instale los elementos necesarios para evitar la dispersión de los residuos y se promueva el reciclaje y reutilización de los mismos, ya que de manera directa o a través de terceros."
"Bancos de Material: se sugiere que el transporte del material se realice por empresas transportistas locales y que cuenten con los permisos y autorizaciones pertinentes de los tres niveles de Gobierno..."*
- XI. Que mediante el oficio No. D.E.E.G.A./1104/021/2019 de fecha 05 de febrero de 2019 del H.XVI Ayuntamiento de la Paz se da respuesta al oficio de solicitud de opinión enviada por parte de esta Delegación Federal, mediante el cual la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental emite Opinión Técnica Negativa al proyecto en análisis, manifestando lo siguiente:
"En lo correspondiente a la Regulación de Uso de Suelo, no se presenta dictamen técnico de uso de suelo asociado al predio y/o autorización de uso de suelo..."
- XII. Que el 19 de marzo de 2019 se recibió en esta Delegación el escrito mediante el cual el **Promovente** solicito que sea informado respecto al estado que guarda el trámite de recepción, evaluación y resolución de la **MIA-P del Proyecto**.
- XIII. Que el 31 de julio de 2019 se recibió en esta Delegación el escrito mediante el cual el **Promovente** solicito que sea informado respecto al estado que guarda el trámite de recepción, evaluación y resolución de la **MIA-P del Proyecto**.
- XIV. Que el 16 de octubre de 2019 se recibió en esta Delegación el escrito mediante el cual el **Promovente** solicito que sea informado respecto al estado que guarda el trámite de recepción, evaluación y resolución de la **MIA-P del Proyecto**.
- XV. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

MPG

9



CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso O, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Que el artículo 5, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el artículo 5, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguno de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.
5. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el cambio de uso de suelo, construcción, y operación que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en la normatividad aplicable destacando los puntos siguientes:



A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Consiste en la regularización, construcción y operación de una casa habitación, en un predio de 3,071.81 m² ubicado frente a la calle sin nombre, en el Ejido Pescadero, con clave catastral actual de 1-03-159-2741, en el municipio de La Paz, B.C.S.

B) ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

Dentro del sistema ambiental prevalece un único tipo de clima, el cual corresponde a BWhw(x'), muy seco semicálido, con una temperatura media anual entre 18 y 22 °C, un régimen de lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal >10.2.

Precipitación

La precipitación media anual en el área corresponde a 189.4 mm, con una mínima de 0 mm y una máxima promedio de 369 mm. En los meses de marzo, abril, mayo y junio se presenta un promedio de 0 mm; mientras que septiembre corresponde al mes que presenta mayores registros, con una precipitación promedio de 2.2 mm.

Geomorfología

Dentro del sistema ambiental predomina la topografía Lomerío tendido con bajadas, esta geoforma es característica de la subprovincia fisiográfica los Llanos de la Magdalena.

Geología

Dentro del sistema ambiental se pueden identificar 2 unidades geológicas, correspondientes a Granodiorita del Cretácico-inferior a Jurásico-superior; y Arena-Limo del Reciente. El presente proyecto se encuentra ubicado sobre la unidad estratigráfica de Granodiorita.

Vientos dominantes

Durante el otoño e invierno, se encuentra dominada por los vientos predominantes del W que se originan en la celda anticiclónica, la costa oriental de la península, a su vez, se ve frecuentada por los frentes fríos y las vaguadas que influyen en el viento superficial, de ahí que la dirección principal del viento sea del NW y del N (PDU 2040, 2013), con una velocidad promedio de 8 a 12 m/s.

Suelo:

Dentro del sistema ambiental se pueden identificar 2 tipos de suelo correspondientes a Regosol y Leptosol, es sobre este último tipo de suelo que se ubica el proyecto.

Hidrología Superficial

El sistema ambiental se ubica dentro de la Región Hidrológica 03 Baja California Suroeste (Magdalena), la cual es la más extensa en la entidad; está conformada por los escurrimientos de las cuencas A. Caracol-A. Candelaria, A. Venancio-A. Salado y A. Mezquital-A. Comondú. Esta ubicado dentro de la cuenca Arroyo San Juan del Aserradero, la cual es de tipo exorreica y con un drenaje tipo angulado.

C) ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación

Específicamente el sistema ambiental del presente proyecto se ubica dentro de la ecorregión Matorrales Tropicales, la vegetación dentro de la ecorregión Matorrales Tropicales, está dominada por un matorral bajo de

MP
Q



troncos carnosos (sarcocauléscente), con mayor riqueza de especies y endemismo que los matorrales desérticos.

Plantas semi-suculentas como el torote (*Bursera microphylla*), lombay (*Jatropha cinerea*), matacora (*J. cuneata*), ciruelo (*Cyrtocarpa edulis*); especies arborescentes como paloverde (*Parkinsonia florida* subsp. *peninsulare*), cacachila (*Karwinskia humboldtiana*), *Colubrina triflora*, higuera (*Ficus brandegeei*), palo chino (*Havardia mexicana*), palo Adán (*Fouquieria diguetii*), palo amarillo (*Esenbeckia flava*), mesquite (*Prosopis articulata*); y elementos suculentos como el cardón barbón (*Pachycereus pecten-aboriginum*), cardón (*P. pringlei*) y cholla pelona (*Opuntia cholla*) son algunas de las plantas más comunes.

En el sistema ambiental se identifican 2 unidades con vegetación: Matorral sarcocaulé y Vegetación secundaria arbustiva de matorral sarcocaulé, es dentro de este último tipo de vegetación que se ubica el proyecto.

Fauna.

Dentro del grupo de los reptiles sobresalen las lagartijas de la familia Iguanidae y las serpientes de la familia Colubridae que mayor número de representantes tiene y destacan; víbora de cascabel, iguana del desierto, lagartija o cachora, culebras y camaleón víbora chirrionera.

Respecto a la avifauna, se encuentran variados gremios como los granívoros, nectarívoros, omnívoros, insectívoros y rapaces, destacan las especies de zopilote, quelele, halcón peregrino, codorniz, aguililla pinta, palomas huilota, pitayera y de alas blancas, tecolote, pájaro carpintero y cardenal.

En esta cuenca los mamíferos están representados por más de 30 especies comprendidos en 5 órdenes y 13 familias, siendo el orden Chiroptera (murciélagos), el grupo mejor representado con 16 especies; en segundo término se encuentran los carnívoros con 7 especies, seguido por los roedores con 5 especies y por los Artiodactilos e Insectívoros con una especie cada uno; entre las principales especies se pueden mencionar las siguientes; murciélagos, pálido, de lengua larga, café, narizón y de California; liebre, conejo, tucita, rata de la madera, juancito, coyote, zorra gris, león de montaña, gato montés, babisuri, mapache, zorrillo, tejón y venado bura.

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

Lista de chequeo de impactos ambientales previstos para la etapa de Preparación del sitio y Construcción.

Obra/actividad	Descripción del impacto	Componente/Factor ambiental
Delimitación del sitio	Esta actividad es la delimitación del polígono del proyecto, lo que permitirá que no se afecte zonas circundantes.	Suelo/Calidad del suelo
	Esta actividad generara la contratación de personal.	Medio socioeconómico/Empleo mano de obra
Desmonte y despalme de la vegetación	El aire se verá ligeramente afectado por los polvos generados durante el desmonte. La generación de polvo ocurrirá únicamente en el predio. Las partículas suspendidas disminuirán la calidad del	Atmósfera/Partículas suspendidas



	aire, llegando a dañar a las vías respiratorias de los trabajadores.	
	Se generarán gases de combustión durante la operación de la maquinaria.	Atmósfera/Emisiones de gases
	El uso de maquinaria generara niveles de ruido que pueden afectar a las zonas aledañas.	Atmósfera/Emisiones de ruido
	Durante esta etapa el uso de maquinaria y equipo, se puede presentar contaminación de suelo por residuos sólidos, líquidos y peligrosos.	Suelo/Calidad del suelo
	Debido a la remoción de la vegetación el suelo quedará al descubierto con posibilidades de presentarse erosión eólica.	Suelo/Erosión
	Debido a la remoción de la vegetación se perderá la pérdida de infiltración de agua.	Hidrología/Calidad del agua
	Se realizará el desmonte en una superficie de 3,071.81 m ² .	Vegetación/ Estructura y composición de las comunidades vegetales
	Durante las actividades de despalme y desmonte y por efecto de la actividad humana y de maquinaria, la mayoría de la fauna se desplazará a sitios adyacentes con el mismo tipo de vegetación.	Fauna/Hábitat
	Debido a la eliminación de la vegetación natural, se presentará un cambio de la estética del paisaje existente.	Paisaje/ Calidad escénica
Nivelación del sitio	Esta actividad generara la contratación de personal.	Medio socioeconómico/Empleo mano de obra
	Para la nivelación se tomó en cuenta la topografía existente, tratando de minimizar las operaciones de corte y relleno.	Atmósfera/Partículas suspendidas
	Se generarán gases de combustión durante la operación de la maquinaria.	Atmósfera/Emisiones de gases
	El uso de maquinaria generara niveles de ruido que pueden afectar a las comunidades aledañas.	Atmósfera/Niveles de ruido
	Se establecerá la nivelación tomando en cuenta la topografía existente para proteger de inundaciones. Dado lo anterior, se presentarán cambios en el relieve.	Geología/ Microrelieve
Construcción de la casa	Esta actividad generara la contratación de personal.	Medio socioeconómico/Empleo mano de obra
	Se generarán gases de combustión durante la operación de la maquinaria ya que estas plantas requerirán diésel para su operación.	Atmósfera/Emisión de gases
	Por la operación de la maquinaria en la etapa de Construcción del Proyecto se generaran partículas suspendidas	Atmósfera/Partículas suspendidas
	El uso de la maquinaria generara niveles de ruido que puedan afectar a los trabajadores y a los habitantes en las áreas pobladas.	Atmósfera/Niveles de ruido
	El suelo se podría contaminar debido al mal uso de la maquinaria.	Suelo/Calidad del suelo

APC

9



	Esta actividad generara la contratación de personal.	Medio socioeconómico/Empleo mano de obra
	Esta actividad generar la compra de material lo cual reactivara la economía local.	Medio socioeconómico/Economía local
Uso de maquinaria y equipo	Se generarán gases de combustión durante la operación de la maquinaria ya que estas plantas requerirán diésel para su operación.	Atmósfera /Calidad del aire
	Se generarán gases de combustión durante la operación de la maquinaria ya que estas plantas requerirán diésel para su operación.	Atmósfera/Emisión de gases
	El uso de la maquinaria generara niveles de ruido que puedan afectar a los trabajadores y a los habitantes en las áreas pobladas.	Atmósfera/Niveles de ruido
Generación y Manejo de Residuos Sólidos y de manejo especial	Durante esta etapa se generarán residuos sólidos derivados de la preparación del sitio, consistente principalmente en material vegetal y residuos domésticos de los trabajadores. Sin embargo, en caso de manejo inadecuado se puede presentar contaminación del suelo.	Suelo/Calidad del suelo
	Debido a la generación de residuos sólidos, se requerirá de servicios de recolección municipal.	Servicios e infraestructura /Economía local y regional
Generación y Manejo de Aguas Residuales	En la etapa de preparación del sitio se generarán aguas residuales sanitarias, las cuales serán manejadas mediante sanitarios portátiles y colectadas por un prestador de servicios autorizado. Durante la etapa de preparación del sitio se generarán residuos líquidos, derivado de las necesidades sanitarias de los trabajadores. Por lo que en caso de defecación al aire libre, se presentarán problemas de salud por la generación de bacterias fecales.	Hidrología/Agua
	Debido a la generación de residuos líquidos sanitarios, se requerirá del servicio de una empresa especializada para la recolección y tratamiento de éste tipo de residuos en letrinas portátiles.	Servicios e infraestructura /Economía local y regional
Generación y Manejo de Residuos Peligrosos	Debido a la utilización de maquinaria se generarán residuos peligrosos, derivados del mantenimiento preventivo, consistentes en filtros usados, estopas impregnadas de hidrocarburos y envases con aceites y lubricantes residuales; asimismo se pueden presentar derrames accidentales durante el suministro de combustible a la maquinaria dentro del predio. Los cuales en caso de manejo inadecuado pueden llegar a contaminar el suelo.	Suelo/Calidad del suelo
	Debido a la generación de residuos peligrosos, se requerirá del servicio de talleres especializados en el mantenimiento electromecánico, lo que significa una demanda del servicio y una aportación en la economía de la zona, o en su caso, la contratación de una empresa especializada	Servicios e infraestructura /Economía local y regional

APC



	para el transporte y confinamiento de residuos peligrosos.	
--	--	--

Lista de chequeo de impactos ambientales previstos para la etapa de Operación y mantenimiento.

Obra/actividad	Descripción del impacto	Componente/Factor ambiental
Mantenimiento de los condominios	Durante las actividades de mantenimiento y limpieza, se generan residuos sólidos y residuos domésticos. Los cuales en caso de manejo inadecuado pueden contaminar el suelo.	Suelo/Erosión
	El sistema de drenaje de las aguas pluviales considera la descarga, las cuales desembocaran en los túneles de la CONAGUA	Hidrología/Calidad del agua
	Los factores sociales se verán favorecidos con la ejecución del proyecto.	Población y trabajadores / Oferta de empleo
	Debido a la generación de residuos, se requerirá de los servicios de recolección municipal.	Servicios e infraestructura /Economía local y regional
Generación y Manejo de Residuos sólidos y de manejo especial	Durante la operación del proyecto, se generarán residuos sólidos domésticos y de manejo especial, los cuales en caso de manejo inadecuado pueden llegar a contaminar el suelo.	Suelo/Erosión
	Los factores sociales se verán favorecidos con la ejecución del proyecto.	Población y trabajadores / Oferta de empleo
	Debido a la generación de residuos sólidos, se requerirá de los servicios de recolección municipal.	Servicios e infraestructura /Economía local y regional
Generación y Manejo de residuos líquidos sanitarios	Durante la etapa de operación se generarán aguas residuales de los usuarios.	Hidrología/Agua
	Los factores sociales se verán favorecidos con la ejecución del proyecto.	Población y trabajadores / Oferta de empleo
	Debido a la generación de residuos sólidos, se requerirá de los servicios de recolección municipal.	Servicios e infraestructura /Economía local y regional

E) MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas de prevención para los impactos ambientales esperados mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F) DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P**, al describir el **Proyecto** se informa que existen obras previas, las cuales fueron sancionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado (PROFEPA), y como parte de la sanción se requirió regularizar la obra existente junto con las obras nuevas, razón por la cual se presentó ante esta Delegación Federal la **MIA-P** en análisis para que en el proceso de evaluación se realizara la valoración de los daños causados, así como los impactos futuros con la continuación de las obras, ya que considera ampliar y modificar. Para la anterior fueron descritos los componentes de lo que se pretende realizar, además de contemplar las etapas de operación y mantenimiento, con lo que se da cumplimiento a lo que al respecto establece la segunda



fracción del Artículo 12 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

Respecto a la vigencia solicitada por el **Promoviente** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, para la que solicitan 99 (noventa y nueve) años, esta Delegación Federal lo consideró excesivo, ya que se desconocen los impactos que pudiera ocasionar el **Proyecto** en un plazo tan amplio y, en su caso, se estaría atentando contra el concepto de sustentabilidad que por definición debe velar por los intereses de las generaciones futuras en lugar de decidir sobre plazos que impidan que en el futuro próximo los probables usuarios puedan decidir cómo utilizar mejor los recursos naturales, por ello se considera más que razonable y viable autorizar una tercera parte del plazo solicitado, otorgando 30 (treinta) años para las etapas de operación y mantenimiento ya que además de los aspectos referidos se toma en cuenta la durabilidad y vida útil de materiales y construcciones.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que el **Promoviente** realizó una adecuada vinculación con la normatividad que le aplica, así como la manera con que pretende cumplir con los criterios señalados en la zonificación al que por ubicación corresponda, establecido en el Modelo de Ordenamiento Ecológico, así como con los usos de suelo permitidos en el *Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos – Pescadero – Las Playitas*, por lo que se determina que cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del RLGEEPAMEIA indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática, por lo que esta Delegación, después de haber valorado que el **Promoviente** manifestó que contaba con un previo inicio de obras, y a su vez, presenta el Acuerdo de Resolución emitido por la PROFEPA; señala que ha dado cumplimiento al someterse a evaluación en materia de Impacto Ambiental, y en la **MIA-P** manifiesta los impactos ya ocasionados por el inicio de obras, haciendo alusión a los impactos que adicionalmente se provocarán por la continuación de las mismas. Por lo anterior, esta Delegación considera que no habrá mayor afectación al área solicitada. Determinándose que el **Promoviente** cumple con lo indicado al inicio de este párrafo.

La **Promoviente**, al describir en la **MIA-P** el sistema ambiental, identifica los impactos causados por la previa ejecución del **Proyecto**, además de pronosticar los impactos adicionales que pudiera ocasionar por la continuidad del mismo, y a su vez, propone acciones, las cuales fueron plasmadas en la **MIA-P** como las medidas preventivas y de mitigación, incrementando de igual manera, condicionantes, obteniendo como resultados una reducción de impactos, y dando así cumplimiento a lo que se establece en las fracciones V y VI del Artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que dichas actividades son **factibles de desarrollarse en el sitio propuesto** siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P**; y además observe el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable** y para su desarrollo y operación deberá sujetarse a los siguientes:



TÉRMINOS

PRIMERO. De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, el Proyecto **"CASA GARRY"**, el cual consiste en llevar a cabo la regularización de un predio (3,071.81 m²), con clave catastra 1-03-159-2741, ubicada en el municipio de La Paz Baja California Sur. Localizado en las coordenadas que se indican en el siguiente cuadro de construcción:

COORDENADAS	
Y	X
2580483.2450	583949.1265
2580475.7606	584026.2881
2580452.8680	584024.0676
2580410.5073	584019.9588
2580420.9519	583995.2036
2580458.3480	583967.5714
Superficie 3,071.81m²	

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia 3 (tres) años para las etapas de preparación y construcción, y 30 (treinta) años para operación y mantenimiento. El primer plazo inicia a partir de la notificación de la presente Resolución y la etapa de operación y mantenimiento cuando se cumpla el primer plazo referido.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud al menos 15 días hábiles antes del término de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

MPC



9

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio, así deberán aplicar y documentar lo que al respecto señala la **MIA-P** y que a continuación se transcribe para mitigar, prevenir y compensar los impactos generados que se identificó que el Proyecto pudiera ocasionar:

Etapa preparación del sitio y construcción

Impacto	Compensación
Partículas suspendidas	Como se ha mencionado anteriormente este documento tienen como finalidad regularizar el proyecto en materia de impacto ambiental, por lo
Emisión de gases	
Emisión de ruido	





Calidad del suelo Erosión Agua Micro relieve Estructura y composición de las comunidades vegetales Hábitat de fauna	que se propone realizar una reforestación de alguna zona aledaña. La reforestación se realizara a través de recolección de semillas.
--	--

Etapa de operación y mantenimiento

Impacto	Buenas prácticas ambientales
Calidad del suelo	Se elaborará e implementará un Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad en cuanto a la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual transferencia a sitios de disposición adecuados. Los programas que incluirá el Plan son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial Programa de Manejo de Residuos Peligrosos
Calidad del agua	Se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames de hidrocarburos en el área del proyecto.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece que, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del proyecto, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promoviente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. Como medida de remediación, deberá asignar un área o áreas verdes dentro del polígono de su Proyecto, estas específicas con vegetación nativa acorde al entorno del área donde se localiza, llevando a cabo el debido seguimiento y mantenimiento que estas requieran.
3. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas la **Promoviente** será responsable de que los residuos sólidos sean depositado en contenedores cerrados, mismos que deben de estar clasificados para separar los residuos al menos en orgánicos e inorgánicos, esto para contribuir con la cultura de la separación de



basura durante su **Proyecto**, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.

4. La **Promovente** deberá establecer un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos hasta su disposición final en un sitio autorizado, que incluya la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio con contenedores, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento.

5. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.

6. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** particularmente durante la preparación y construcción, pero en general en todas sus etapas, por lo que el mantenimiento de estos debe de ser de manera constante y con arrendadores autorizados.

7. En caso de ser necesario el riego o algunas otras actividades las cuales se requiera agua, tendrá únicamente permitido el uso de aguas residuales para las mismas.

8. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es **obligatorio** que la **Promovente** cuente **todos los permisos requeridos** por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal necesarios.

9. Mantener los vehículos contaminantes que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente, de forma de evitar lo mayor posible la contaminación del mismo.

10. Al término de la jornada **diaria** de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

11. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil, o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento de su abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

APC



DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del

10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Adán Campoy Medrano, en representación de Garry Peter Grant, como su Apoderado, **Promovente** del **Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Autorizados para recibir notificaciones, los CC. Alfredo Benítez Torres y Tanya Lorena Puppo Ramírez [REDACTED].

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

DQP/MARR/HPCM/DGLZ
HPL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."


Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado
- C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
- C.c.p. C. Rubén Muñoz Álvarez Presidente Municipal de La Paz, B.C.S. Expediente.

DELEGACION FEDERAL

SEMARNAT



ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR

"Casa Garry"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat